

Bello, 09 de junio de 2017

Señor

RAUL HERNANDO SALAZAR MONSALVE

Gerente

Asunto: Renuncia

Yo, LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.171.323 renuncio al cargo que actualmente desempeño en la empresa, a partir del día de hoy. Por motivos personales.

Agradezco la confianza y colaboración durante el tiempo que estuve laborando en la misma.

Cordialmente,

LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO

CC

LUZ NODIER GOMEZ
39/171323

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PRENAS Y MODAS SAS
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

EMPLEADO: LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO
FECHA DE INGRESO: 18-ago-16
FECHA DE LIQUIDAC: 31-dic-16
SALARIO BÁSICO: 689.454,00
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: 767.154,00
DIAS A LIQUIDAR 134,00

C.C. 39.171.323

	Fecha inicial	Fecha final
Cesantías	18-ago-16	31-dic-16
Vacaciones	18-ago-16	31-dic-16

CESANTIAS $\frac{\text{SALARIO BASE}}{360 \text{ DIAS}} \times \text{DIAS LABORADOS} = \frac{767.154}{360} \times 134 = 285.552$

INTERESES A LAS CESANTIAS $\frac{12\% \times \text{DIAS LABORADOS}}{360 \text{ DIAS}} \times \text{CESANTIAS} = \frac{1608\%}{360} \times 285.552 = 12.755$

VACACIONES $= \frac{\text{SALARIO BÁSICO} / 2}{360 \text{ DIAS}} \times \text{DIAS PERIOD.} = \frac{344.727}{360} \times 134 = 128.315$

CONCEPTOS LIQUIDADOS:

CESANTIAS	285.552
INT. CESANTIAS	12.755
VACACIONES	128.315
PRIMA LEGAL	0
REINTEG SALUD	0
REINTEG PENSIO	0
SALARIOS	0
AUX TRANSP	0
INDEMNIZACION	0

TOTAL 426.621

DEDUCCIONES

SALUD	0
PENSIONES	0
FONDO SOLID.	0

TOTAL CONCEPTOS LIQUIDADOS	426.621	<u>0</u>
TOTAL DEDUCCIONES	<u>0</u>	
NETO A PAGAR	<u>426.621</u>	

EL EMPLEADO DECLARA QUE HA RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN
 LO CONCERNIENTE AL PAGO DE SUS PRESTACIONES SOCIALES DE LEY

LUZ NODIER
 LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO
 Empleado 39171323

RAUL HERNANDO SALAZAR MONSALVE
 Empleador

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR PRENDAS Y MODAS S.A.S	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CARRERA 51 No. 50 - 12 BELLO
NOMBRE DEL TRABAJADOR LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 65 No. 72 - 79 BELLO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Vegachi, 068 de DICIEMBRE de 1966, Colombiana	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR Operaria
SALARIO Mínimo Legal Vigente, más auxilio de transporte	
PERÍODOS DE PAGO Semanales	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 18 de Agosto de 2016
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CARRERA 51 No. 50 - 12 BELLO	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BELLO
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) Trescientos Treinta Días (330)	VENCE EL DÍA 14 de Abril de 2017

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. Vacaciones y Prima de Servicios. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustados cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 157 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba de SESENTA (60) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3° del

Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo « con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2361/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDAD: BELLO

FECHA: Agosto 18 de 2016

EMPLEADOR
CC

EMPLEADO
CC

JULIO NOBLEN
39171323

TESTIGO
CC

TESTIGO
CC

Bello, 09 de junio de 2017

Señor

RAUL HERNANDO SALAZAR MONSALVE

Gerente

Asunto: Renuncia

Yo, LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.171.323 renuncio al cargo que actualmente desempeño en la empresa, a partir del día de hoy. Por motivos personales.

Agradezco la confianza y colaboración durante el tiempo que estuve laborando en la misma.

Cordialmente,

LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO

CC

Luz Nodier Gomez
39/171323

PRENAS Y MODAS SAS
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

EMPLEADO: LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO
FECHA DE INGRESO: 18-ago-16
FECHA DE LIQUIDAC. 31-dic-16
SALARIO BÁSICO: 689.454,00
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: 767.154,00
DÍAS A LIQUIDAR 134,00

C.C. 39.171.323

	Fecha inicial	Fecha final
Cesantías	18-ago-16	31-dic-16
Vacaciones	18-ago-16	31-dic-16

CESANTIAS	$\frac{\text{SALARIO BASE}}{360 \text{ DIAS}}$	X	DÍAS LABORADOS	=	$\frac{767.154}{360}$	X	134	=	285.552
INTERESES A LAS CESANTIAS	$\frac{12\% \times \text{DÍAS LABORADOS}}{360 \text{ DIAS}}$	X	CESANTIAS	=	$\frac{1608\%}{360}$	X	285.552	=	12.755
VACACIONES	$\frac{\text{SALARIO BÁSICO} / 2}{360 \text{ DIAS}}$	X	DÍAS PERIOD.	=	$\frac{344.727}{360}$	X	134	=	128.315

CONCEPTOS LIQUIDADOS:

CESANTIAS	285.552
INT. CESANTIAS	12.755
VACACIONES	128.315
PRIMA LEGAL	0
REINTEG. SALUD	0
REINTEG. PENSIO	0
SALARIOS	0
AUX TRANSP	0
INDEMNIZACION	0

TOTAL 426.621

DEDUCCIONES

SALUD	0
PENSIONES	0
PONDO SOLID.	0

TOTAL CONCEPTOS LIQUIDADOS

426.621

0

TOTAL DEDUCCIONES

0

NETO A PAGAR

426.621

EL EMPLEADO DECLARA QUE HA RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN
LO CONCERNIENTE AL PAGO DE SUS PRESTACIONES SOCIALES DE LEY

LUZ NODIER

LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO

Empleado 39171323

RAUL HERNANDO SALAZAR MONSALVE

Empleador

PRENAS Y MODAS SAS
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

EMPLEADO: LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO

C.C. 39.171.323

FECHA DE INGRESO: 1-ene-17

FECHA DE LIQUIDAC. 9-jun-17

SALARIO BÁSICO: 737.717,00

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN: 820.857,00

DÍAS A LIQUIDAR 159,00

	Fecha inicial	Fecha final
Cesantías	1-ene-17	9-jun-17
Vacaciones	1-ene-17	9-jun-17
Primas	1-ene-17	9-jun-17

CESANTIAS $\frac{\text{SALARIO BASE}}{360 \text{ DIAS}} \times \text{DIAS LABORADOS} = \frac{820.857}{360} \times 159 = 362.545$

INTERESES A LAS CESANTIAS $\frac{12\% \times \text{DIAS LABORADOS}}{360 \text{ DIAS}} \times \text{CESANTIAS} = \frac{1908\%}{360} \times 362.545 = 19.215$

VACACIONES $= \frac{\text{SALARIO BÁSICO} / 2}{360 \text{ DIAS}} \times \text{DIAS PERIOD.} = \frac{368.859}{360} \times 159 = 162.913$

PRIMA DE SERVICIOS $= \frac{\text{SALARIO BÁSICO}}{360 \text{ DIAS}} \times \text{DIAS PERIOD} = \frac{820.857}{360} \times 159 = 362.545$

CONCEPTOS LIQUIDADOS:

CESANTIAS	362.545
INT. CESANTIAS	19.215
VACACIONES	162.913
PRIMA LEGAL	362.545
REINTEG SALUD 0	0
REINTEG PENSIO 0	0
SALARIOS 0	0
AUX TRANSP 0	0
INDEMNIZACION	0

TOTAL 907.218

DEDUCCIONES

SALUD	0
PENSIONES	0
FONDO SOLID.	0

TOTAL CONCEPTOS LIQUIDADOS 907.218

TOTAL DEDUCCIONES 0

NETO A PAGAR 907.218

EL EMPLEADO DECLARA QUE HA RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN
LO CONCERNIENTE AL PAGO DE SUS PRESTACIONES SOCIALES DE LEY

LUZ NODIER

LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO

Empleado 39171323

RAUL HERNANDO SALAZAR MONSALVE

Empleador